

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00948 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 15 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS

Aduce el reposicionista que al momento de proferirse el auto atacado no tuvo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido, por cuanto se solicitó de un traductor, para que el señor Luke Simón Ashmore participe en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso no era procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que no se advierte el cumplimiento de los presupuestos allí plasmados.

En el presente caso, se evidencia que, en proveído del 9 de diciembre de 2020, se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P, la cual no se realizó por cuanto la parte demandante no contaba con una persona que le ayudará a entender el idioma español, es decir faltaba un traductor; además, mediante auto del 9 de febrero de 2021 se ordenó oficiar al Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que remitiera una lista de auxiliares de la justicia, que sean traductores, quien no contesto la petición.

En éste orden de ideas, las alegaciones del apoderado de la actora son de recibo, precisamente porque la carga procesal de designar un traductor no recae en la parte demandante, concluyendo entonces, que el auto censurado no se ajusta a derecho y por lo mismo se revocará.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la providencia 15 de marzo de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese (2),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 49 de fecha 24 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00948 00

Con el fin de proseguir con la etapa procesal correspondiente, se ordena requerir al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que remita una lista de auxiliares de justicia, que sean traductores, y así proceder a la designación de uno de los mismos. Ofíciase.

Asimismo, se requiere a la Cancillería de Colombia, para que envíen una lista de traductores oficiales adscritos en ingles, y así proceder a la designación de alguno de ellos. Ofíciase.

Notifíquese (2),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 49 de fecha 24 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria